

se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.612 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del Activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 7 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

24643 ORDEN de 5 de noviembre de 1992 por la que se nombran Interventores en la liquidación de la Entidad «Segurauto, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», en liquidación.

En el expediente administrativo abierto a la Entidad «Segurauto, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», ha quedado constatado el acuerdo adoptado en la Junta general de accionistas, de fecha 19 de octubre de 1992, de disolución voluntaria de la entidad al haber sufrido pérdidas superiores al 50 por 100 del capital social desembolsado sin que conste en dicho acuerdo la cuantificación de las citadas pérdidas.

No obstante, la documentación estadístico-contable correspondiente al ejercicio 1991, refleja unas pérdidas acumuladas que ascienden a 1.173 millones de pesetas y unos fondos propios negativos de 530 millones de pesetas, lo que evidencia la pérdida de la totalidad del capital social desembolsado.

Asimismo, la deficitaria situación económico-financiera en que se encuentra la entidad, así como las graves anomalías detectadas en su administración, hacen necesario establecer el vencimiento de los contratos en vigor, para evitar un mayor deterioro de la situación, en perjuicio de los asegurados y terceros acreedores.

En su virtud, y al amparo de lo preceptuado en los números 2 y 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y artículo 98, número 1, del Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Intervenir la liquidación de la Entidad «Segurauto, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», designando para ello como Interventores a los Inspectores pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna Gómez y don José Francisco Baena Salamanca.

Segundo.—Declarar los contratos en vigor vencidos a los veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de noviembre de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

24644 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 46/92 de lotería, a celebrar el día 12 de noviembre de 1992, y del concurso 46-2/92 de lotería, a celebrar el día 14 de noviembre de 1992.

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la norma 6 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 8), el fondo de 279.364.051 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 43/92, celebrado el día 21 de octubre de 1992, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 46/92, que se celebrará el día 12 de noviembre de 1992.

Asimismo, el fondo de 350.734.593 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 43-2/92, celebrado el día 24 de octubre de 1992, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 46-2/92, que se celebrará el día 14 de noviembre de 1992.

Madrid, 5 de noviembre de 1992.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

24645 RESOLUCION de 5 de octubre de 1992, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un traje de inmersión modelo «Intrepid E. B.» para su uso en los buques y embarcaciones nacionales.

Visto el expediente incoado a instancias de «Air Safety Products Ltd.», con domicilio en Ryeground House 6, Ryeground Lane, Formby-Merseyside L37 7EQ, Reino Unido, solicitando la homologación de un traje de inmersión para su empleo en buques y embarcaciones nacionales;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que han sido sometidas por la Comisión de pruebas de la Zona Centro y comprobando que las mismas cumplen con los requisitos exigidos por la Regla 33 del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 74/78, y sus enmiendas de 1983, así como Resolución OMI A.521(13) y A.689(17).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Elemento: Traje de inmersión. Marca/modelo: «Intrepid E. B.»
Número de homologación: 31/1092.

La presente homologación es válida hasta el día 31 de diciembre de 1994.

Madrid, 5 de octubre de 1992.—El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

24646 RESOLUCION de 5 de octubre de 1992, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un chaleco salvavidas inflable modelo «Challenger HP 70», para su uso en los buques y embarcaciones nacionales.

Visto el expediente incoado a instancias de «Air Safety Products Ltd.», con domicilio en Ryeground House 6, Ryeground Lane, Formby Merseyside L377EQ, Reino Unido, solicitando la homologación de un chaleco salvavidas inflable para su uso en buques y embarcaciones nacionales;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que han sido sometidas por la Comisión de pruebas de la Zona Centro y comprobando que las mismas cumplen con los requisitos exigidos por la Regla 32 del capítulo III, sección II, párrafos 2 y 1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974/1978, y sus enmiendas de 1983, así como Resolución OMI A.521(13) y A.689(17).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Elemento: Chaleco salvavidas inflable. Marca/modelo: «Challenger HP 70». Número de homologación: 32/1092.

La presente homologación es válida hasta el 31 de diciembre de 1995.

Madrid, 5 de octubre de 1992.—El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24647 ORDEN de 30 de octubre de 1992 por la que se regulan los intercambios escolares.

La Orden de 31 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), reguladora de los intercambios escolares, ha constituido el marco normativo de referencia a través del cual se ha ido consolidando esta actividad, que ha demostrado ser fundamental en el acercamiento de los alumnos a la realidad nacional y europea.

La experiencia obtenida con el desarrollo de esta actividad, la implantación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y la nueva configuración de nuestra sociedad, que camina hacia un horizonte común europeo, aconsejan una nueva regulación de la misma, más acorde con sus actuales necesidades de diseño y organización. Esta nueva regulación no supone alterar sus objetivos básicos, que pueden ser resumidos en dos ideas fundamentales: a) Ampliar el campo de observación del alumno, a partir del conocimiento ya asumido de su entorno; b) Propiciar la formación del alumno en el respeto y conocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y del resto de los países de la Comunidad Europea.

En virtud de lo anterior, he dispuesto:

Primero.—La Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa convocará anualmente, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto de gastos del Departamento, ayudas para la realización de:

- Intercambios escolares entre alumnos de Centros docentes españoles.
- Intercambios escolares entre alumnos de Centros docentes españoles y alumnos de Centros docentes de países miembros de la Comunidad Europea.
- Encuentros bilaterales o multilaterales entre alumnos y Profesores de Centros docentes españoles y alumnos y Profesores de Centros docentes de los países miembros de la Comunidad Europea.

Segundo.—1. A estos efectos se entenderá por intercambio escolar aquella relación que se establezca entre dos Centros docentes con el objetivo de propiciar el acercamiento y conocimiento mutuos a través del desarrollo de las actividades incluidas en el proyecto educativo y puestas en práctica durante los días de estancia y convivencia en los respectivos lugares de residencia.

2. Se entenderá por encuentro bilateral o multilateral aquella relación que se establezca entre dos o más Centros escolares de diferentes países de la Comunidad Europea con el objetivo de propiciar su conocimiento y acercamiento a través de un proyecto educativo conjunto que implique una serie de actividades que deben llevarse a cabo en uno de los países participantes en el proyecto.

Tercero.—Los intercambios escolares y encuentros tendrán los objetivos siguientes:

Ampliar el campo de observación del alumno a partir del conocimiento ya asumido de su entorno.

Favorecer el acercamiento entre Centros educativos españoles y entre éstos y el resto de países comunitarios.

Propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, en el supuesto de los intercambios a que se refiere el artículo 1.º, a), de esta Orden.

Fomentar el conocimiento de la realidad educativa, cultural, social y lingüística de los países miembros de la Comunidad Europea, en el supuesto de los intercambios y encuentros a que se refiere el artículo 1.º, b) y c), de esta Orden.

Promover el desarrollo de proyectos educativos conjuntos entre Centros docentes.

Impulsar los intercambios escolares y encuentros con aquellos Centros comunitarios que en su programación potencien el conocimiento de las lenguas y cultura españolas.

Cuarto.—En cada una de las convocatorias anuales se hará constar el valor máximo de las ayudas, el periodo en el que deberá efectuarse

el intercambio o encuentro, su duración, el número mínimo y máximo de alumnos y Profesores que podrán participar y los plazos correspondientes.

Quinto.—Para la realización de los intercambios o encuentros podrán solicitar su participación los Centros docentes españoles ubicados en territorio nacional o extranjero que impartan alguna de las siguientes enseñanzas:

a) Enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo:

De régimen general: Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

De régimen especial: Artes Plásticas y Diseño (Enseñanzas Artísticas).

b) Enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Reforma Experimental de las Enseñanzas Medias, Formación Profesional Reglada, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Cerámica, correspondientes al Sistema anterior a la citada Ley hasta su extinción.

c) Sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica hasta su extinción.

Sexto.—Los intercambios y encuentros escolares deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Deberán integrarse en la programación anual del Centro.

b) Los alumnos participantes deberán residir en los domicilios de los alumnos receptores, salvo circunstancias excepcionales, que deberán ser debidamente avaladas por la Administración educativa de la que dependa el Centro.

c) Los intercambios escolares entre alumnos de Centros docentes españoles sólo podrán llevarse a cabo entre Centros docentes ubicados en distinta Comunidad Autónoma.

Séptimo.—Las solicitudes se ajustarán al modelo que se establezca en la convocatoria y serán remitidas, junto con el resto de la documentación que se requiera, al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, bien directamente o a través de los medios establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Octavo.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa remitirá a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y a las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa una relación de las solicitudes recibidas de sus Centros.

Noveno.—1. Los proyectos recibidos que se ajusten a lo dispuesto en la presente Orden serán evaluados por un Jurado constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa o persona en quien delegue.

Vicepresidenta: La Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio o persona en quien delegue.

Vocales:

Un representante por cada una de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

Un representante de la Dirección General de Centros Escolares.

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Un representante de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Dos representantes de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Actividades de Alumnos.

2. El Jurado de selección podrá ser ampliado, por decisión de su Presidente, con otros Vocales, en calidad de asesores o expertos en materia educativa hasta un número máximo de cinco.

3. La evaluación de los proyectos se efectuará de acuerdo con los criterios que se determinen en cada convocatoria. Dichos criterios serán definidos en función de los objetivos establecidos en el apartado tercero de esta Orden.

Décimo.—1. Teniendo en cuenta la propuesta del Jurado de selección, el Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa resolverá la convocatoria, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y determinará:

a) Centros beneficiarios de las ayudas y su cuantía.

b) Centros que no han obtenido ayuda, relacionados por orden de puntuación, que quedarán en reserva.

c) Centros excluidos con indicación de su causa y expresión de los recursos que procedan conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El libramiento de las ayudas a los Centros se realizará a través de las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación